

SENTENCIA NÚMERO 170.-

En la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los 15 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, el suscripto, **Germán Dario Cesar Dri**, Vocal de la Cámara de Juicios y Apelaciones de esta ciudad, en mi carácter de Juez Técnico del Tribunal de Juicio por Jurados designado para dictar sentencia en autos caratulados "**C., A. C. y N. U. s/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO**", Expte. N.º 1271-OGA, debatida en audiencia de los días 6,7 Y 8 de mayo de 2025.

En dichas audiencias de debate intervinieron por la Acusación, los Fiscales Dres. **Luciana Musuliotis y Mario Guerrero**, el Dr. **Pedro Frontán** en representación del Ministerio Púpilar, el imputado **U. N.** asistido por el Dr. **G. R.** y el imputado A. C. C. asistido por el Defensor Oficial, Dr.

Joaquín Garaycochea.-

Las generales de los imputados son:

A. C. C., alias "***", DNI N° **, de ** años de edad, **,**, de nacionalidad ***, nacido en la ciudad de **, en fecha **/**/****, con domicilio en *** de la ciudad de **, que ha residido en ***, ***, con ***, sabe leer y escribir, hijo de *** y de ***.

U. N., alias "***", de *** años de edad, ***, de nacionalidad ***, ***, DNI N° ***, nacido en la ciudad de **, en fecha **/**/****, con domicilio ***, de la ciudad de **, que ha residido en ***, con *** sabe leer y escribir, hijo de *** y de ***.

El hecho materia de acusación contenidos en el auto de remisión a juicio, es el mismo que le fuera intimado al encartado en la audiencia de debate, y que en definitiva es el siguiente:

"En fecha aún indeterminada, pero aproximadamente entre los días 16, 17 y 18 de junio de 2023 en horas de la noche, C. A. C. y U. N. actuando de forma conjunta, ingresaron al domicilio de M. A. M., ubicado en *** de la ciudad de ** (***), y allí ambos le ataron a M. los pies y las manos, le colocaron un pañuelo en la boca para impedir que el mismo grite, para así facilitar que U. N. le introduzca a M. un objeto posiblemente de plástico o

similar en el ano, provocándole una lesión anal en hora cinco".-

El hecho fue tipificado por la acusación como Abuso Sexual con Acceso Carnal agravado por ser cometido por dos o más personas, art. 119, tercer párrafo y cuarto párrafo inc. d, del código penal.

En las jornadas de debate ya referidas, el encausado con asesoramiento de su Defensor de confianza, hizo uso de su derecho de abstención. Se produjeron las **testimoniales** propuestas y se incorporó la prueba documental admitida, lo que sucedió en el siguiente orden:

1º) S. M. M.;

2º) C. G.;

3º) NESTOR LUIS VERSALLI;

4º) YANINA CORSI;

5º) M. A. M. mediante videoconferencia con la intermediación del Médico Psiquiatra del ETI, Dr. German Ubillos;

6º) CLAUDIO JAVIER ROMERO;

7º) V. B.;

8º) LILIAN MIHAL;

Asimismo, por medio de las declaraciones testimoniales y acuerdos probatorios se incorporaron los siguientes **documentos** , sin oposición de parte:

1º) Acta de denuncia de S. M. M. de fecha 21 de junio de 2023;

2º) Informe del Medico Forense respecto de M. A. M. de fecha 22 de junio de 2023;

3º) Informe de Psiquiatra y Psicóloga Forense del ETI local respecto de M. J. M. de fecha 22 de junio de 2023;

4º) Dos Actas de rueda de reconocimiento de rueda de personas de fecha 20 de septiembre de 2023, con DVD;

5º) Acta Unica de Procedimiento del Lugar del Hecho suscripta por el Sub Comisario Claudio Javier Romero con su respectiva Transcripcion; y Placas fotograficas;

6º) Informe Psiquiatrico de M. M. A. confeccionado por la Medica Psiquiatra Lilian Mihál de fecha 21/10/2023.

Igualmente, por medio de las declaraciones testimoniales y se incorporaron los siguientes **efectos** , sin oposición de parte.-

- 1º)** Un par de zapatos color negros sin marca;
- 2º)** Un tarro de tipo sadina vacío con restos de material combustionado;
- 3º)** Un gorra con visera de color azul;
- 4º)** Dos tramos de sogá.

Cerrada la etapa probatoria tuvieron lugar los alegatos de clausura de las partes, luego de lo cual el **Jurado Popular**, designado conforme el procedimiento establecido por la Ley Nº 10746, arribó a un **veredicto unánime** respecto del acusado **A. C. C.** a quién declaró **"NO CULPABLE"** del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER COMETIDO POR DOS PERSONAS.** Asimismo, arribó a un veredicto unánime respecto del acusado **U. N.** a quién declaró **"NO CULPABLE"** del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER COMETIDO POR DOS PERSONAS**, todo lo que aconteció en la audiencia del día 27 de febrero del corriente año.

Conforme a ello, en el afán de reflejar el tránsito del presente, esto es el recorrido hasta el veredicto obtenido, y luego, fundamentar la correspondiente a la absolución de los encartados; el Tribunal planteó las siguientes cuestiones:

I.- PRIMERA CUESTIÓN: Instrucciones Iniciales y Finales al Jurado.-

II.- SEGUNDA CUESTIÓN: Veredicto del Jurado.-

III.- TERCERA CUESTIÓN: Absolución de los acusados, destino de los efectos secuestrados y Medidas de Coerción.-

IV.- CUARTA CUESTIÓN: Costas, honorarios, y demás comunicaciones.-

I.- RESPECTO DE LA PRIMERA CUESTIÓN, el suscripto Dr Germán Dri, Juez Técnico en el proceso, dijo:

Conforme lo dispuesto por el art. 92 de la Ley Nº 10746 modificatoria del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, en lugar de exponer los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, la culpabilidad del imputado y la calificación legal, materias éstas que son de exclusivo dominio de los miembros del Jurado y sobre las cuales se les impone la obligación de guardar

secreto, procederé a efectuar la transcripción de las instrucciones dadas al mismo tanto al inicio en cuanto al desarrollo del juicio como las posteriores relativas a las disposiciones aplicables al caso y al veredicto al que han arribado.

Quedan como acreditación de todo lo actuado, las filmaciones de todos los días en que se llevó a cabo la realización de las audiencias preliminares, la de Voir Dire, de la totalidad del juicio, y finalmente las de cesura del mismo.

Dejo debida constancia que todas estas audiencias se llevaron adelante con la presencia ininterrumpida de las partes. En cuanto a las Instrucciones brindadas al Jurado, y conforme surge del soporte de audio y video de la Audiencia de litigación de las instrucciones finales (arts. 68 sig. y concordantes de la Ley N° 10746), luego de discutirse abiertamente las pretensiones de cada uno de ellos en audiencia, se consensuó el texto que como Juez Técnico les presenté con entrega de copia y lectura conjunta con el Jurado Popular, texto respecto del que hubo conformidad de partes.

I.B.- Una vez finalizada la audiencia de selección de Jurados, prestando los seleccionados la promesa solemne en calidad de Jurados que determina el art. 53 de la Ley N° 10746. Posteriormente se dio apertura al debate, y se impartieron las siguientes instrucciones iniciales: **"INSTRUCCIÓN N° 1: FUNCIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO**

En todo juicio criminal por Jurados nos encontramos con **dos jueces**, uno del derecho y el otro de los hechos.-

Yo desempeño el rol de Juez del Derecho, SOY EL INTERPRETE FINAL DEL DERECHO y es mi responsabilidad decidir qué leyes gobiernan este caso y explicárselas. Además, debo conducir la audiencia de manera que todo transcurra sin problemas y tal como lo marca la ley.

Ustedes son los Jueces de los Hechos y esto significa que tienen la responsabilidad de decidir cuáles son los hechos que resultan probados en este juicio. Luego, deben aplicar a esos hechos la ley que les explicaré (en las instrucciones finales).-

Como Jueces de los Hechos, son ustedes quienes tienen la exclusiva responsabilidad de decidir acerca del **valor de las pruebas** que presentan las partes. Son ustedes los únicos que deben determinar si el acusado es culpable o no culpable de los delitos que se les atribuyen, y eso lo van a determinar al final del debate y luego de deliberar, y brinden el **veredicto**. Este es uno de los principios fundamentales del sistema de justicia por

Jurados.-

Además de los jueces (Juez Técnico y Jurado), en el juicio penal participan el ACUSADOR PÚBLICO, rol que lleva adelante la Fiscalía, en este caso a cargo de la Dra. Luciana Musuliotis y el Dr. Mario Guerrero, también el MINISTERIO PUPILAR representante de los intereses de la víctima, el Dr. **Pedro Frontán** en representación del Ministerio Pupilar, el imputado **U. N.** asistido por el Dr. **G. R.** y el imputado A. C. C. asistido por el Defensor Oficial, Dr. **Joaquín Garaycochea**.

Cuando en lo sucesivo hable de "partes", me voy a estar refiriendo a los mencionados, es decir, al Fiscal, al Querellante, al Imputado y su Defensor.-

Si en algún momento del juicio surge algún planteo o incidencia entre las partes (ej. puede una parte oponerse a una pregunta efectuada por la otra y el Juez técnico es el que decide) y resuelvo a favor de una de ellas, **no deben interpretar** que tengo alguna preferencia por alguna de ellas. Tanto ustedes como yo debemos ser imparciales.-

Así, las tareas del Jurado y las del Juez Técnico se encuentran claramente definidas y no se superponen.-

INSTRUCCIÓN N° 2: ACERCA DEL DESARROLLO DEL JUICIO

Continuando, entiendo atinado explicarles cómo se desarrollará el Juicio. Al comienzo, en primer término el Fiscal, luego el Defensor, les dirán cuáles son sus versiones de los hechos, formularan sus hipótesis, y les indicaran que pruebas presentarán en el juicio. Esto es lo que llamamos **alegato inicial** o discurso de apertura. Estos alegatos y todo lo que digan los abogados "no es prueba" y por consiguiente no deberán considerarlos como tal.-

Inmediatamente se procederá al interrogatorio de **identificación del imputado**, se le explicará el derecho que les asiste de declarar o no y que su silencio no implica presunción de culpabilidad. Si es que decide declarar, deben ustedes saber que su declaración es sustancialmente distinta de la de los testigos, pues los testigos declaran bajo juramento de ley -deben decir la verdad y en el caso de no hacerlo cometen delito de Falso Testimonio-; en cambio el acusado no presta juramento de decir verdad, por lo que está habilitado para ejercer su defensa expresando lo que considere apropiado y pertinente para ella. Además, el acusado no está obligado a probar o demostrar su inocencia, llega a este juicio como inocente y es la Fiscalía que con la prueba producida en el juicio debe destruir ese estado de inocencia.

Luego será el turno de los **testigos y peritos** que declararán bajo juramento y serán interrogados y contra interrogados por las partes, ni ustedes ni yo podemos preguntar el interrogatorio es exclusivo del Fiscal y Defensor. También se podrán incorporar en esta

etapa del juicio los documentos y efectos entre otros.-

Finalizada la presentación de la prueba, en primer término el Fiscal, luego la Defensa tendrán la posibilidad de hacer sus **alegatos de cierre** o de clausura.- No es prueba -

Luego, mediante las instrucciones finales **les explicaré cuál es la ley aplicable al caso y con esa información pasarán a deliberar.-**

No deben formarse una opinión concluyente o definitiva sobre el caso hasta no haber escuchado la **totalidad de la prueba, los alegatos de los abogados y las instrucciones finales** que les impartiré sobre el derecho. Hasta ese momento, no deben discutir el caso entre ustedes.-

INSTRUCCIÓN N° 3: PROHIBICIONES AL JURADO

El caso y en definitiva la culpabilidad o no culpabilidad del acusado debe ser juzgado por ustedes, y sólo sobre la base de la prueba presentada durante el juicio (recuerden los alegatos tanto de apertura como cierre no son pruebas).-

No deben realizar ninguna investigación por cuenta propia. Esto incluye leer diarios, mirar programas de televisión sobre el caso, o usar una computadora, teléfono celular, internet (redes sociales), o cualquier otro medio a fin de obtener información relacionada con este caso. Esto vale para cuando estén en el tribunal, en sus hogares o en el lugar que sea.-

Los jurados no deben mantener discusiones de ninguna clase con amigos o familiares acerca del caso, o de las personas y lugares involucrados. No permitan que ni aún los familiares más íntimos les hagan comentarios o preguntas sobre el juicio.-

Recuerden que no pueden tomar contacto con las partes (Imputado, Defensor, Fiscal) fuera de la audiencia de juicio y hasta que den su veredicto.-

No miren ni acepten mensajes relacionados con este caso o con su tarea como jurados. No discutan este caso ni soliciten consejo de nadie por ningún medio.-

Hacer algo así **violaría su promesa y deber como jurados de ser imparciales y podrían ser sancionados.-**

INSTRUCCIÓN N° 4: TOMA DE NOTAS

Voy a permitir que tomen notas durante el transcurso del juicio, para lo cual se les facilitará un block de hojas y un bolígrafo. No obstante, tengan en cuenta que:

- 1º) Las notas no deben distraerlos de lo que suceda en el juicio;
- 2º) Son sólo una ayuda para la memoria. No son prueba;
- 3º) No deben dejarse influenciar por las notas que haya tomado otro jurado;
- 4º) Las notas son confidenciales;
- 5º) Durante los recesos, las notas quedarán en el recinto;
- 6º) Al final del juicio, el secretario se llevará todas las notas y ellas serán destruidas.-

INSTRUCCIÓN N° 5: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO

Es muy importante que les mencione algunas normas que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico y de nuestra Constitución.-

DERECHO A NO DECLARAR

En todo proceso penal, un acusado tiene el derecho absoluto de guardar silencio y no declarar. Y esto de ninguna manera significa que sea culpable. Entonces, el hecho de que el acusado decida no declarar no debe influenciar el veredicto de ustedes en modo alguno.-

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Nuestra Constitución presume que todas las personas son inocentes hasta tanto la Fiscalía demuestre lo contrario. En el presente es el Fiscal quien tienen la carga de probar la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Si fracasa, ustedes deberán declarar "no culpable" al acusado.-

CARGA DE LA PRUEBA

En ningún momento es deber del acusado probar su inocencia. El acusado no tiene que probar nada ya que está amparado, como cualquiera de nosotros, por la presunción de inocencia que consagra la Constitución Nacional en favor de todos su ciudadanos.-

DUDA RAZONABLE

El principio de duda razonable significa que, cuando exista duda razonable sobre la existencia del hecho o sobre la culpabilidad de la persona acusada, se la deberá declarar **no culpable**. La prueba debe ser suficiente y convincente para romper o derrotar la presunción de inocencia.-

Una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada o imaginaria. No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio. Es una duda basada en la razón y en el sentido común. Es la duda que surge de una serena e imparcial consideración de toda la prueba que se produjo durante el juicio.-

Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que la Fiscalía así lo haga. La certeza absoluta es una pretensión imposible de alcanzar.-

En resumen: si están convencidos de la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable, es el deber de ustedes emitir un veredicto de "**culpabilidad**". Por el contrario de existir duda razonable respecto a la culpabilidad, deben emitir un veredicto de "**no culpabilidad**".-

Les ampliaré esta explicación en detalle en las instrucciones finales que serán impartidas al terminar el juicio.-

INSTRUCCIÓN N.º 6: CUESTIONES SOBRE LA PRUEBA

Como miembros del Jurado van a decidir qué hechos se han probado. Para ello tienen que evaluar la evidencia que se produzca en el juicio.

“Prueba” es la información aportada por testigos y peritos en el juicio, la prueba material y documental allí introducida y el contenido de las estipulaciones probatorias.

“No es prueba” toda la información ajena a la producida en el juicio de acuerdo a lo expuesto, como tampoco es prueba lo que hayan dicho el juez o los abogados, ni las notas tomadas durante el juicio por cada uno de los miembros del jurado, ni eventual información aportada por un testigo que el juez haya ordenado ignorar.

La determinación de la credibilidad de las personas que testifiquen, y la importancia o peso que posee cada testimonio es una responsabilidad del jurado. Ustedes decidirán si creen o no en lo que un testigo dice.

Hay dos atributos que se buscan en los testigos: que éstos sean creíbles y competentes. Un testigo es "competente" si estaba en posición de hacer una observación, si pudo entender lo que estaba observando, y si pudo recordar coherentemente los resultados de su observación; mientras que la credibilidad de un testigo se relaciona con el grado en que sus afirmaciones pueden ser creídas.

Así, un testigo puede resultar creíble, pero no ser un testigo competente, y viceversa: puede resultar competente, pero no ser creíble.

Para decidir respecto de ello, ustedes deben examinar todo el testimonio y pueden considerar, entre otros, los factores siguientes:

1º) La oportunidad y habilidad que tuvo el testigo para ver, escuchar o conocer los asuntos sobre los cuáles está testificando;

2º) La calidad de memoria que tiene el testigo sobre lo que está declarando;

3º) Si el testigo tiene algún motivo, interés, parcialidad o prejuicio;

4º) Cuán razonable es el testimonio del testigo al considerarlo con otra evidencia (testimonial o material) que ustedes hayan visto u oído;

5º) Si el testigo tiene algún tipo de relación con el imputado o la víctima, si evidencia alguna parcialidad o si demuestra algún interés particular sobre el resultado del proceso.

Es importante que también conozcan que el peso de la prueba no depende del número de testigos que testifica sobre un mismo hecho. Un solo testigo que les merezca credibilidad puede ser suficiente para probar el hecho.

Como ya les dije, el acusado no está obligado a declarar, pero si decide hacerlo, ustedes deben saber que, a diferencia de los testigos, no declara bajo juramento de decir verdad, por lo que podrá decir en su defensa cosas verdaderas o falsas, sin que ello implique la

comisión de delito alguno.

No obstante, el testimonio del imputado también debe analizarse conjuntamente con el resto de la prueba, buscando su confirmación o refutación; sin perder de vista, que aún frente a un descargo que pudiera estimarse poco verosímil, el jurado debe mantener una disposición neutral y contemplar la alternativa de inocencia seriamente; esto es, examinar la posibilidad de que la hipótesis alegada por el imputado pueda ser cierta.

Por último, en todo juicio las partes pueden hacer estipulaciones o acuerdos probatorios, lo cual significa que los acusadores, y el Defensor acuerdan dar por probados determinados hechos sobre los que no se va a discutir y no se producirá prueba.

En este caso, Respecto del hecho las partes no van a discutir.

A) La existencia de un carnet que establece una discapacidad de la víctima.-

B) Regularidad del proceso: esto es que la investigación se realizó conforme a la normativa que no hubieron violaciones a garantías y derechos.-

C) **Capacidad:** de los imputados para estar en juicio.-

INSTRUCCIÓN N° 7: LIBERTAD DE CONCIENCIA DEL JURADO

Ustedes deben saber, finalmente, que el jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier interferencia o presiones del Juez, del Gobierno, de las partes, o de cualquier otra persona por sus decisiones.-

Ninguno de ustedes, Jurados, podrá ser jamás sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que aparezca que lo decidieron en contra de su conciencia o de que fueron corrompidos por vía de soborno.-

Así, estas instrucciones y las que les daré al final, luego de producidos los alegatos de cierre de las partes, sobre la ley aplicable son las que deben seguir y no otras.-

I.B.- Concluida la etapa probatoria y los alegatos de las partes, se impartieron las instrucciones finales al Jurado:

INSTRUCCIONES FINALES

Miembros del jurado, quiero agradecerles por su atención durante el juicio. Por favor, presten atención a las instrucciones que les estoy por dar que fueron consensuadas con las partes previamente. También les repartirán copia de ellas por escrito.-

Pronto ustedes abandonarán esta sala de juicio y comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones del jurado.-

Cuando comenzamos este juicio, y en diferentes momentos del mismo, les

fuí explicando algunas reglas legales de aplicación general o para parte de la prueba a medida que iba siendo recibida. Dichas instrucciones siguen siendo todas aplicables.-

Ahora les daré algunas instrucciones más. Ellas cubrirán varios temas. Considérenlas como un todo. No señalen algunas como más importantes y presten menos o ninguna atención a otras. Todas revisten la misma importancia.-

Primero, les explicaré sus obligaciones como jurados y les diré las reglas generales de derecho que se aplican en todos los juicios por jurados.-

Segundo, los instruiré acerca de las reglas específicas de derecho que regulan este caso y la prueba que han escuchado.-

Tercero, explicaré lo que la fiscalía debe probar más allá de duda razonable a fin de establecer la culpabilidad del acusado por el delito imputado. Les voy a explicar el delito imputado y los delitos menores incluídos que existen, sus elementos y cómo se prueban.

Cuarto, les informaré sobre las defensas realizadas por el acusado y otras cuestiones que surgen de la prueba que han escuchado.-

Finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar sus discusiones del caso en la sala de deliberaciones del jurado.-

Es importante que escuchen muy atentamente todas estas instrucciones. Quiero aclarar que se las doy, para ayudarlos en la toma de la decisión; pero nunca para decirles o influir en la decisión que ustedes exclusivamente deben tomar.-

A) OBLIGACIONES DEL JURADO Y EL JUEZ

1.- INTRODUCCIÓN. Para quienes lo consideren más útil y llevadero cuentan con una copia de lo que les voy a ir instruyendo.-

Recordarán que al inicio del juicio les indiqué algunas reglas legales de aplicación general, las mismas siguen vigentes.-

2.- FUNCIÓN MÍA -JUEZ:

Como ya les mencioné, mi función es presidir el juicio, decidir sobre qué pruebas la ley les permite a ustedes escuchar y valorar, y luego de escuchar los alegatos finales de las partes, llevar a cabo este acto de instruirlos sobre las reglas legales de derecho para que ustedes puedan observar y aplicar en la decisión de este caso.-

3 - SUS FUNCIONES – EL JURADO:

3.1) **Decidir sobre los hechos y el delito:** ustedes son los jueces de los hechos y por lo tanto deberán decidir si el hecho existió y si la persona acusada es o no responsable -culpable- y respecto de qué delito penal.-

3.2) **Basarse sólo en la prueba del juicio:** para cumplir la anterior función deberán

considerar SOLAMENTE en toda la prueba presentada durante el transcurso del juicio, utilizando siempre el sentido común. Lo que yo he decidido durante el juicio NO PUEDE influir en su decisión de los hechos.-

Es decir NO deben basarse en información radial, televisiva, redes sociales o por cualquier otro medio que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en ella.

Tampoco se deben dejar influenciar por sentimientos de prejuicio, parcialidad, miedo o lástima, ni por la opinión pública.

Yo no puedo participar de modo alguno en esa decisión. Así que ignoren todo aquello que pueda haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.

3.3) **Aplicar la ley como se las explico:** para decidir respecto del delito deberán aplicar la ley tal cual se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera. Sepan que la justicia requiere que a cada persona que se la juzga por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley. Sus decisiones son secretas, no tienen que dar sus razones, nadie registra lo que ustedes digan en las discusiones que mantengan mientras deliberen. Entonces, es su deber aplicar la ley que yo les explicaré, a los hechos que ustedes determinen para que alcancen el veredicto.-

3.4) **No aplican pena:** sepan que el castigo no tiene nada que ver con su tarea de juzgar y decidir. La pena no tiene lugar en sus deliberaciones. Si ustedes encontraran al acusado culpable de un delito, será mi tarea -y no la de ustedes- decidir cuál es la pena apropiada.-

4.- LIBERTAD DE CONCIENCIA DEL JURADO. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS:

Ustedes son independientes, soberanos e indiscutiblemente responsables por su veredicto, libres de cualquier amenaza del juez, del Gobierno, de cualquier poder o de las partes por sus decisiones. La regla del secreto de las deliberaciones y la forma inmotivada de su veredicto les aseguran la más amplia libertad de discusión y de decisión, sin estar sujetos por ello a penalidad alguna, a menos que aparezca que lo hicieron contra su conciencia, o que fueron corrompidos por vía de soborno.

4.A .- IMPROCEDENCIA DE INFORMACION EXTERNA

Ustedes deberán ignorar por completo cualquier información radial, televisiva o proveniente de periódicos, telefonía celular o Internet, tales como SMS, Blogs, Email, Instagram, Twitter, Facebook, etc., que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en ella. Dichos informes y cualquier otra información externa a la sala del juicio acerca del caso, no constituyen
prueba.-

No consulten a terceros ajenos al jurado ni a ninguna otra fuente externa ni mucho menos posteen fotos, comentarios, mensajes de texto u opiniones por las Redes Sociales.-No sería justo decidir este caso en base a información no presentada o examinada por las partes ante esta corte y que no forma parte de la prueba en el juicio. Sólo ustedes, y no los medios de comunicación o cualquier otra persona, son los únicos jueces de los hechos.-

4.B.- IRRELEVANCIA DE PREJUICIO O LÁSTIMA

Perdón en que insista con esta cuestión, pero recuerden, que ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, parcialidad, miedo o lástima. No deben dejarse influenciar por la opinión pública. Nosotros esperamos y tenemos derecho a esperar de ustedes una valoración imparcial de la prueba.-

4.C.- IRRELEVANCIA DEL CASTIGO

El castigo no tiene nada que ver con la tarea de ustedes, la cual consiste en determinar si la fiscalía ha probado la culpabilidad de A. C. C. y U. N. más allá de toda duda razonable. La pena no tiene lugar en sus deliberaciones o en su decisión. Si ustedes encontraran a los acusados culpable de un delito o de varios delitos, es mi tarea, no la de ustedes, el decidir cuál es la pena apropiada.-

5.- REGLAS FUNDAMENTALES PARA DELIBERAR:

Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, no se manifiesten de inmediato respecto de una decisión tomada.-

Es necesario que logren hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro, discutan y analicen la prueba, exponiendo sus propios puntos de vista y tomen también lo que los demás tienen para decir.

Sepan que cada uno de ustedes decide el caso de manera individual, luego de haber debatido y basándose en la prueba del juicio y en su íntima convicción.-

Durante sus deliberaciones, no duden en reconsiderar sus propias opiniones. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso y alcanzar un veredicto.-

Su única responsabilidad es determinar si la fiscalía ha probado o no la culpabilidad del acusado, más allá de toda duda razonable en cada uno de los hechos por los que lo acusa. Su contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto justo y correcto.-

6.- PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR PREGUNTAS

Si durante sus deliberaciones les surgiera alguna pregunta, deberán escribirlas en una hoja que se les facilitará y luego de dar aviso al Oficial de Custodia para que me las haga

llegar. La analizaré junto con los abogados, y los llamaré a ustedes para contestarlas.-

7.- VEREDICTO UNÁNIME:

El veredicto debe ser unánime, es decir los 12 deberán estar de acuerdo con la misma decisión, sea de no culpable o de culpable.-

Cuando alcancen un veredicto unánime, quien fuera designado/a presidente/a del jurado deberá completar el formulario de veredicto como ya les indicaré, y dará aviso al Oficial de Custodia y de esa manera regresaremos a la sala de juicio para recibirlo. En ese momento les consultaré en voz alta si han arribado a un veredicto unánime, y si me contesta que sí, le pediré que me entregue el sobre con el formulario para poder controlar que no presente ningún defecto formal, y luego de ello se lo devolveré para que sea leído en alta voz por el presidente o la presidenta del jurado.-

8.- JURADO "ESTANCADO":

Si no alcanzan un veredicto unánime, es decir que los 12 no están de acuerdo con la misma decisión, le harán saber al Oficial de custodia, y nos reuniremos acá para que les explique como es el procedimiento a seguir.-

Sepan que no están obligados a llegar a un veredicto unánime.-

B) PRINCIPIOS GENERALES

1.- ESTADO DE INOCENCIA:

Toda persona acusada de un delito se presume inocente hasta que una sentencia judicial lo declare culpable.-

Que la parte acusadora haya traído a juicio al acusado NO significa que sea por ello culpable.

2.- CARGA DE LA PRUEBA:

Para poder derribar la presunción de inocencia, la Fiscalía tiene la carga de probar y de convencerlos más allá de toda duda razonable en cada uno de los hechos que los mismos existieron y que A. C. C. y U. N. lo cometieron.-

En ningún momento es deber del acusado probar su inocencia. El acusado no tiene que probar nada ya que está amparado, como cualquiera de nosotros, por la presunción de inocencia que consagra la Constitución Nacional en favor de todos sus ciudadanos.-

3.- DUDA RAZONABLE:

Es la duda basada en la razón y en el sentido común, la que surgirá de una serena, justa e imparcial consideración de toda la prueba admitida en el juicio, ya sea porque la prueba fue débil, contradictoria, o faltante conforme lo ha mostrado la acusación o resistido la defensa.-

No se trata de una duda inverosímil, forzada, especulativa o imaginaria. Tampoco es una

duda basada en lástima, piedad o prejuicio.-

Tengan especialmente en cuenta que no es suficiente con que ustedes creen que el acusado es probable o posiblemente culpable. En ese caso, lo deberán declarar no culpable.-

4.- IMPOSIBILIDAD DE CERTEZA ABSOLUTA:

Resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática, por ello no se le exige a los acusadores que así lo hagan.

La certeza absoluta es un estándar de prueba que es imposible de alcanzar en el mundo humano. Sin embargo, el principio de prueba más allá de duda razonable es lo más cercano que existe a la certeza absoluta. Es mucho más que un simple balance de probabilidades.-

C.- LA PRUEBA:

1.- QUE ES PRUEBA:

- Lo que cada testigo declaró al **contestar** las preguntas formuladas por los abogados. Las preguntas en sí mismas no constituyen prueba.-

- Las cosas materiales, instrumentales, digitales, etc que fueron exhibidas en el juicio. Cuando se retiren a deliberar a la sala del jurado, dichas cosas irán con ustedes al recinto. Ustedes pueden, pero no tienen la obligación de examinar dicha prueba allí. De qué manera y en qué medida lo hagan, dependerá de ustedes.-

- Las estipulaciones de las partes sobre hechos acordados como probados.

En éste caso, respecto del primer hecho las partes acordaron y no discutirán que:

A) La existencia de un carnet de discapacidad, que establece una discapacidad de la víctima.-

B) Regularidad del proceso: esto es que la investigación se realizó conforme a la normativa que no hubieron violaciones a garantías y derechos.-

C) Capacidad de los imputados para estar en juicio.-

Les reitero, estas convenciones no las deben ni pueden discutir, están debidamente probadas y deben tomarlas tal como se las expone.-

2.- NO ES PRUEBA:

- Los alegatos de apertura y de clausura de los abogados.-

- Lo que yo o los abogados hayamos dicho durante este juicio, incluyendo estas instrucciones.-

- Las objeciones de las partes.

- Lo que decidí respecto de esas objeciones.-

- Sus anotaciones.-

Es decir que de todo esto que NO ES PRUEBA, no deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso.

3.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Para tomar la decisión final, reitero, deberán considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio.

Sepan que son ustedes quienes deciden qué prueba es fidedigna y creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo. Ustedes pueden no creer o creer sólo una parte o en la totalidad de la prueba. Es decir el valor de las pruebas se lo asignan ustedes.

Para ello deben utilizar el sentido común que usan a diario cuando valoran una situación conflictiva.

PRUEBA TESTIMONIAL

Les reiteraré algunas cosas que deben considerar son las siguientes para valorar la competencia y credibilidad de un testimonio:

¿Pareció sincero el testigo? ¿Existe algún motivo por el cual el testigo no estaría diciendo la verdad?

¿Tenía el testigo un interés en el resultado del juicio, o tuvo alguna razón para aportar prueba más favorable a una parte que a la otra?

¿Parecía el testigo capaz de formular observaciones precisas y completas acerca del evento? ¿Tuvo él o ella una buena oportunidad para hacerlo? ¿Cuáles fueron las circunstancias en las cuales realizó la observación? ¿En qué condición se encontraba el testigo? ¿Fue el evento en sí mismo algo inusual o parte de una rutina?

¿Parecía el testigo tener buena memoria? ¿Tiene el testigo alguna razón para recordar las cosas sobre las que testifica? ¿Parecía genuina la incapacidad o dificultad que tuvo el testigo para recordar los eventos, o parecía algo armado como excusa para evitar responder las preguntas?

¿Parecía razonable y consistente el testimonio del testigo mientras declaraba? ¿Era "similar a" o "distinto de" lo que otros testigos dijeron acerca del mismo evento? ¿Dijo el testigo o hizo algo diferente en una ocasión anterior?

¿Pudo cualquier inconsistencia en el relato del testigo hacer más o menos creíble la parte principal de su testimonio? ¿Esta inconsistencia es sobre algo importante, o sobre un detalle menor? ¿Parece ser un error honesto? ¿Es una mentira deliberada? ¿La inconsistencia se debe a que el testigo manifestó algo diferente, porque no mencionó algo? ¿Hay alguna explicación del por qué? ¿Tiene sentido dicha explicación?

¿Cuál fue la actitud del testigo al momento de dar su testimonio? ¿Cómo se veía ante ustedes?

No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.-

Al tomar la decisión no consideren solamente el testimonio de los testigos, también tengan en cuenta el resto de las pruebas que se presentaron.

La menor o mayor cantidad de testigos no hace al valor probatorio.-

Tengan en consideración que no pueden resolver en base a prejuicio, ni a prueba prejuiciosa, deben determinar si más allá de toda duda razonable el acusado cometió este hecho, o un delito menor, o no lo hizo.

Cada testigo puede haber adquirido la información de una fuente, o de la combinación de tres fuentes:

1) **por conocimiento personal:** es lo que se conoce como prueba directa y tiene un alto peso probatorio, pues es lo que el testigo conoció a través de sus sentidos; en el caso, es lo que el testigo conoció o presencié por sí mismo de cada hecho, o de cada uno de los protagonistas de los hechos, sean éstos los denunciados, las víctimas o la persona acusada.

2) **testimonio de segunda mano o de oídas:** se la conoce como prueba indirecta o circunstancial; es cuando un testigo afirma conocer un hecho porque otra persona se lo contó, o le contó algo relacionado al mismo. La única forma de que tal testimonio alcance un peso probatorio similar al anterior, es que en el mismo juicio se pueda consultar a la que le contó o le dio esa información al testigo de oídas y esa persona haya sido testigo presencial, y además, coincidan ambos testimonios. Si eso no sucede, entonces el testimonio de oídas no tiene mayor estatus que el de un mero rumor.

3) **inferencias:** se la conoce como prueba de referencia porque no está basada en el conocimiento personal (ni directo, ni de segunda mano) de los eventos por parte del testigo; es lo que el testigo cree u opina de los mismos, basado en su propia experiencia o conocimiento general; es una prueba de opinión que no alcanza el mismo estatus que ninguno de los anteriores.

4.- PRUEBA PERICIAL:

Es el testimonio de personas con conocimiento específico en alguna área. O sea que es igual a cualquier testigo, con una sola diferencia, a estas personas la ley les permite sacar conclusiones.

Una persona testifica como experta si tiene los conocimientos específicos para declarar en la materia a la que se refiere su testimonio, y si ha hecho un informe pericial.

Cuando evalúen esta prueba, ustedes pueden considerar:

- El entrenamiento/ formación de la persona;
- Su experiencia y sus títulos, o la falta de ambos;
- Las razones para cada opinión;
- Si es consistente con el resto de la prueba creíble del caso.

No se les exige que acepten la opinión de un experto o experta al costo de excluir los hechos y circunstancias revelados por otros testimonios o pruebas.

Pueden descartar una opinión, si llegaran a la conclusión de que la misma no es razonable ni convincente.

5.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN DELITOS SEXUALES:

Generalmente, los delitos sexuales se llevan a cabo sin que haya testigos de los mismos, y para tenerlos por probados, se aceptan determinados estándares de prueba ya definidos por los tribunales nacionales e internacionales, como los siguientes:

- "las agresiones sexuales constituyen episodios traumáticos para las víctimas, y por eso mismo, puede haber imprecisiones al recordarlas".
- "la declaración de la víctima es crucial, y no se puede esperar la existencia de medios gráficos o documentales de la agresión alegada".-
- "La ausencia de evidencia médica no disminuye la veracidad de los hechos denunciados"; lo mismo respecto de la "ausencia de señales físicas".
- También deben atenderse los indicios (o pruebas indirectas) que complementen la declaración de las víctimas.

6.- VALORACIÓN DEL TESTIMONIO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LA TESTIMONIAL DIRIGIDA

1.- En este caso, además, la presunta víctima de estos hechos es una una persona discapacitada que declaró como testigo en una testimonial filmada y dirigida, dado que por su vulnerabilidad no pueden someterla a un interrogatorio convencional.

2.- Por tratarse de una víctima con discapacidad intelectual, la valoración de su relato no puede ser llevada a cabo de la misma forma y bajo los mismos parámetros con los que se analizan los dichos de las personas sin esa discapacidad, pues la exigencia de una narrativa histórica coherente, concatenada, descriptiva y lo más detallada posible en relación a un hecho pasado difiere en uno y otro caso, de acuerdo a las distintas capacidades cognitivas y posibilidades expresivas.

Por eso, es que el testimonio se brinda de manera cuidada y resulta importante tener en consideración si se realizaron pericias psicológicas y/o psiquiátricas realizada por expertos que, desde su especialidad científica, pueden aportar a ustedes una herramienta auxiliar

indispensable para la valoración de esos testimonios. Utilicen su sentido común para valorar estos testimonios en su contexto.

7- VALORACIÓN DE LA TESTIMONIOS SIN ESTEREOTIPOS:

Los estereotipos son ideas y opiniones que tenemos sobre los demás, además están vinculados con los roles asignados a las personas al nacer. Pueden basarse en el género, en la raza, en la religión, en el nivel social, en la nacionalidad, en la edad, en la orientación sexual, en el lugar en el cual viven, en su profesión, en los medios de vida, en su educación.

Debido a nuestros prejuicios tendemos a valorar la prueba de manera que favorezca a personas que nos agradan o por el contrario a desfavorecer a las personas por las que sentimos rechazo. Un ejemplo de estereotipo es que se juzgue a una persona por su forma de vestir.

Es fundamental que entiendan que tanto los prejuicios como los estereotipos son ilegales, que no son prueba y no deben basar sus decisiones en ellos.

10.- PRUEBA DIRECTA y PRUEBA CIRCUNSTANCIAL:

Directa: lo que vieron o escucharon personalmente. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio que llovía afuera.

Circunstancial: muchas veces los testigos declaran cosas respecto de las cuales a ustedes se les pedirá que saquen ciertas conclusiones. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio entrar a alguien con un impermeable y un paraguas, ambos mojados y goteando. Si ustedes le creen a este testigo, podrían concluir que afuera llovía, a pesar que la evidencia sea indirecta.

Ambos tipos de prueba valen lo mismo. La ley las trata a ambas de igual manera. Ninguna es necesariamente mejor o peor que la otra. En cada caso, será tarea de ustedes decidir a qué conclusiones llegarán basándose en la prueba como un todo, tanto directa como circunstancial.

11.- PRUEBA MATERIAL:

Son los documentos, imágenes, etc que fueron exhibidas, son partes de la evidencia, las deben considerar junto con el resto de la prueba, y valorarlas exactamente del mismo modo que les expliqué.-

12.- MOTIVO:

El motivo es la razón por la cual alguien hace algo. No es uno de los elementos esenciales que los acusadores debe probar. Es sólo una parte de la prueba; una de las tantas que ustedes pueden valorar para determinar si el acusado es o no culpable.

Una persona puede ser encontrada culpable de un delito sea cual fuere su motivo, o aún

sin motivo. Una persona también puede ser encontrada no culpable de haber cometido un delito, aún teniendo un motivo para cometerlo.

D) INSTRUCCIONES ESPECIALES:

UTILIZACIÓN DE NOTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES

Cuando empezamos este juicio, les informé que ustedes podían tomar notas que les sirvieran como recordatorio de lo dicho por los testigos. Pueden llevar sus anotaciones a la sala del jurado para ser utilizadas durante las deliberaciones.-

Sepan que las anotaciones pertenecen a quien las tomó y a ninguna otra persona. Las mismas pueden coincidir o no con los recuerdos de los demás jurados sobre la prueba presentada.-

Las anotaciones no toman decisiones. Las decisiones las toman los jurados.-

E) EL DERECHO PENAL APLICABLE:

LOS DELITOS

1) La Fiscalía acusa a **A. C. C. y U. N.** de haber cometido el hecho que fue leído al momento de informarle a los acusados los cargos contra ellos, entendiendo que en consecuencia cometieron el delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO - por la intervención de dos o más personas.

2) Ustedes deben determinar, **primero**, si la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que el hecho existió o no existió. Solo **luego** pasarán a resolver la siguiente cuestión y determinar si la Fiscalía pudo acreditar de la misma manera si los acusados lo cometieron o no.-

Ustedes deben analizar toda la prueba y dictar un veredicto por cada uno de los hechos, basándose solamente en SU valoración de la prueba y en los principios legales que les expliqué.

Explicaré ahora los delitos por los cuales acusó la Fiscalía, sus elementos esenciales y cómo se prueban.

3) Modo de decisión:

3.1 – Los Acusados **A. C. C. y U. N.** fueron imputados del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO POR DOS O MÁS PERSONAS

Ustedes deberán brindar su veredicto respecto de cada acusado en forma individual, sin perjuicio del análisis probatorio global del hecho. Pero la responsabilidad penal siempre debe ser evaluada individualmente, en forma personal. Pueden considerar que el hecho existió y que los dos acusados cometieron el hecho, que solo uno cometió el hecho (declararlo culpable) y el otro no (declararlo no culpable), o bien que el hecho no existió, o

existió pero no lo cometieron ninguno de los dos (declarándolo no culpable).-

Las opciones de veredicto son:

Respecto del imputado **A. C. C.**

a - CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO - por ser cometido por dos o más personas.-

b - NO CULPABLE

Respecto del imputado **U. N.**

a - CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO - por ser cometido por dos o más personas.-

b - NO CULPABLE

Ahora les explicaré ahora cada uno de los delitos contenidos, sus elementos esenciales y cómo se prueban.

F) ANALISIS DEL DELITO

Ahora les explicaré los elementos del delito por los que se acusa a los imputados, y que ustedes deben analizar.-

EL ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL

EL ABUSO SEXUAL: El delito de abuso sexual está previsto en la ley en forma gradual, desde una figura básica hasta la figura más grave, en diferentes gravedades. Lo primero que deben tener presente es que comete el delito abuso sexual, según lo define la ley, quien realiza actos corporales de tocamiento o acercamiento corporal de carácter sexual con otra persona, o en sus partes íntimas, con intención y voluntad, de una persona que tenga menos de 13 años de edad, o bien de una persona mayor de edad siempre que haya violencia, amenaza abuso coactivo o de poder o aprovechándose de cualquier circunstancia en que la víctima no haya podido libremente consentir la acción.

EL LIBRE CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA: El consentimiento es una aceptación inequívoca y voluntaria para hacer una cosa o dejar que se haga. Se entender que una persona "ha consentido" en mantener una relación sexual si ha aceptado en forma libre y voluntaria mantener dicha relación, como ejercicio de su plena libertad sexual, que es lo que protege la ley.-

La violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración, o incluso contacto físico alguno. Sin consentimiento, la actividad sexual (cualquiera sea el modo, tales como el sexo oral, tocar los genitales, introducir el pene, dedos, o cualquier objeto en la vagina o ano, o masturbarse delante de ella) es una agresión sexual.-

La existencia o no de los elementos enumerados es una cuestión de hechos. Son ustedes, quienes habrá de determinar, a base de la prueba que les haya merecido credibilidad, si fueron o no probados dichos elementos del delito, más allá de duda razonable.

EL ACCESO CARNAL: Según la ley vigente al momento del hecho, comete este delito quien realiza el acto sexual de acceso carnal por cualquier vía a otra persona contra su expresa y libre voluntad por amenazas por violencia, o por abuso de autoridad o cuando la víctima tuviera menos de 13 años de edad, siempre y cuando hubiere acceso carnal.

Por acceso carnal debe entenderse el ingreso del pene o por más leve que sea, aunque sea parcial o incompleto dentro de la vagina, ano o la boca de la víctima, sin necesidad de que haya habido eyaculación. Como así también la introducción de objetos u otras partes del cuerpo (distintas del pene), en la vagina o el ano.-

Según nuestra ley, no se exige que el delito de abuso sexual "con acceso carnal" se impute sola y exclusivamente a quien haya efectuado el acto personalmente, es decir, a aquel que haya realizado la penetración con el pene o la introducción de otras partes del cuerpo u objetos, sino que permite atribuírselo también a quien haya participado activamente de ese acto en el que no existe un consentimiento libre de la otra parte, realizando actividades necesarias, indispensables en el mismo momento en que ocurre el hecho para que ese acto pueda llevarse a cabo.

LA INTENCIÓN: La cuestión de la intención de abusar sexualmente con acceso carnal, es una cuestión de hecho a ser exclusivamente determinada por ustedes a través de la prueba. Pueden llegar a sus propias conclusiones sobre la existencia o ausencia de intención de abusar sexualmente a otra persona. Corresponde al acusador probar más allá de duda razonable la existencia de intención de abusar con acceso carnal, y en el caso además conociendo que lo hacían junto con otra persona.-

Siendo la intención un estado mental, la acusación no está obligada a establecerlo con prueba directa. Se les permite a ustedes inferir o deducir la intención de abuso sexual de otra persona de la prueba presentada sobre los actos y eventos que le provocaron los hechos de abuso; es decir, de los actos y circunstancias que rodearon a los hechos de abuso sexual, la capacidad mental, motivación, manifestaciones y conducta del acusado, que permita inferir racionalmente la existencia o ausencia de la intención de abuso sexualmente con acceso carnal, conociendo que actuaban dos personas (sin contar a la víctima).

Para que pueda probarse que se ha cometido delito de abuso sexual con acceso

carnal **CON LA AGRAVANTE DE DOS O MÁS PERSONAS** es necesario que la Fiscalía haya probado más allá de duda razonable, los siguientes elementos:

1) Que los acusados **A. C. C. Y U. N.** ingresaron al domicilio de la víctima y desplegaron la violencia descrita en el hecho contra Montenegro, a quién lo ataron de pies y manos.-

2) Que luego U. N. le introdujo en palo en el ano a la víctima.-

3) Que los acusados obraron con intención, conocimiento y voluntad de ejercer violencia contra la víctima y atarla con el propósito de introducirle un palo en el ano.-

4) Que los imputados actuaron dividiéndose las tareas, llevando a cabo un plan común.-

G – LA DECISIÓN

Luego de deliberar sobre la prueba, de determinar cuáles son los hechos probados y de aplicar la ley a los hechos que han obtenido de esa prueba conforme les fue instruido, deberán alcanzar un veredicto unánime en cada uno de los dos hechos según las siguientes opciones:

G.1.- A. C. C.

a- Opción N.º 1: Si después de ustedes analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, están convencidos y convencidas de que la fiscalía ha probado más allá de duda razonable que el acusado **U. N.** junto a A. C. C. ejercieron violencia, atando de pies y manos a M. A. M., para luego U. N. introducirle un palo en el ano, actuando los dos en forma conjunta y dividiéndose tareas, deberán declararlo culpable por el delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO POR DOS O MAS PERSONAS deberán marcar con una cruz (X) la **opcion N° 1** del formulario de veredicto respecto de este acusado.-

b.- Opción N.º 2: En cambio, si ustedes estiman, luego de un análisis cuidadoso de toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, la Fiscalía no ha probado más allá de toda duda razonable que el acusado **U. N.** junto a A. C. C. ejercieron violencia, atando de pies y manos a M. A. M., para luego U. N. introducirle un palo en el ano, actuando los dos en forma conjunta y dividiéndose tareas, deberán declararlo NO culpable por el delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO POR DOS O MAS PERSONAS deberán marcar con una cruz (X) la **opcion N.º 2** del formulario de veredicto respecto de este acusado

G.2. – U. N.

a - Opción N.º 1: Si después de ustedes analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, están convencidos y convencidas de que la fiscalía han probado más allá de duda razonable que el acusado **U. N.** junto a A. C. C. ejercieron violencia, atando de pies y manos a M. A. M., para luego U. N. introducirle un palo en el ano, actuando los dos en forma conjunta y dividiéndose tareas, deberán declararlo culpable por el delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO POR DOS O MAS PERSONAS deberán marcar con una cruz (X) la **opción N.º 1** del formulario de veredicto respecto de este acusado.-

b.- Opción N.º 2: En cambio, si ustedes estiman, luego de un análisis cuidadoso de toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, la Fiscalía no ha probado más allá de toda duda razonable que el acusado **U. N.**, junto a A. C. C. ejercieron violencia, atando de pies y manos a M. A. M., para luego U. N. introducirle un palo en el ano, actuando los dos en forma conjunta y dividiéndose tareas, deberán declararlo NO culpable por el delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO POR DOS O MAS PERSONAS deberán marcar con una cruz (X) la **opción N.º 2 - no culpable** del formulario de veredicto respecto de este acusado.-

H- INSTRUCCIONES FINALES

1.- MODO DE LLENAR LOS FORMULARIOS DE VEREDICTO

Les entregaré un formulario de veredicto para que ustedes decidan junto con las opciones posibles que les indiqué recién.-

Si ustedes alcanzaran un veredicto unánime, el presidente debe marcar con una cruz en la línea situada a la izquierda de la opción que ustedes hayan acordado. Recuerden: sólo podrán elegir una sola opción. El presidente debe firmar la hoja en el lugar indicado al pie de la misma.

2.- RENDICIÓN DEL VEREDICTO

Les recuerdo como proceder. Si ustedes alcanzaran un veredicto unánime, por favor anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar su decisión. El presidente del jurado debe llevar el formulario de veredicto a la sala del juicio al ser convocados nuevamente luego de las deliberaciones. Es responsabilidad del presidente anunciar el veredicto en la sala y entregarme luego del anuncio el formulario completado.

Recuerden: ustedes no deben dar las razones de su decisión.-

3 - CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES

En instantes, ustedes serán llevados a la sala de deliberaciones del jurado por el oficial de custodia. Lo primero que deben hacer es elegir a una o a un presidente. Cuando lo hagan, no es necesario que nos notifiquen. Yo lo consignaré más tarde. El presidente encabeza las deliberaciones igual que el que preside un acto público. Su trabajo es firmar y fechar el formulario de veredicto cuando todos ustedes hayan acordado un veredicto unánime en este caso y él/ella debe ordenar y guiar las deliberaciones, impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas. Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con todos.-

Según les instruí previamente, al dirigirse ustedes a la sala de deliberaciones del jurado, deben consultarse mutuamente y deliberar con el objetivo puesto en alcanzar un veredicto justo.

Se les entregarán diferentes elementos que ustedes podrán utilizar durante las deliberaciones. Tendrán acceso a toda la prueba documental y material para poder examinarla durante el tiempo y en el modo en que ustedes lo deseen.-

Durante la deliberación, los jurados deberán comunicarse sobre el caso sólo entre ellos y sólo cuando todos los jurados estén presentes en la sala.-

4.- ACOTACIONES FINALES:

Ustedes han prestado juramento o formulado la promesa solemne de juzgar este caso de manera correcta e imparcial y de emitir un veredicto justo de acuerdo a la prueba. Si ustedes honran dicho juramento o promesa, y estoy seguro que así lo harán, habrán hecho todo lo que se espera de ustedes como jurados en este juicio.-

II.)- RESPECTO DE LA SEGUNDA CUESTIÓN, el Dr. Germán Dri, dijo:

Luego de deliberar, el Jurado Popular se inclinó por la **Opción N°2 del formulario de veredicto N.º 1**, procediendo a dar lectura en alta voz aquel de los jurados elegido por sus pares como Presidente, de la siguiente fórmula: "Nosotros, el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado **A. C. C. NO CULPABLE**".

Asimismo, respecto del **formulario de veredicto N.º 2**, también se inclinó por la opción N.º 2, procediendo a dar lectura en alta voz aquel de los jurados elegido por sus pares como Presidente, de la siguiente fórmula: "Nosotros, el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado **U. N. NO CULPABLE**".

Me remito al registro digital de video grabación en el que consta que así

sucedió.-

III.)- RESPECTO DE LA TERCERA CUESTIÓN, el Dr. Germán D. C. Dri, dijo:

Luego de conocido el Veredicto **unánime de no culpabilidad**, respecto de ambos acusados, se declaró disuelto al Jurado, y se dictó en el acto y oralmente la absolución de A. C. C. y U. N. por el delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por ser cometido por personas, ordenando la inmediata libertad del acusado A. C. C. y el cese de todo tipo de medida de coerción, todo lo que ha quedado resguardado en soporte digital, de un todo conforme con lo dispuesto en el art. 91 primera parte y en su inc. a), y art. 92 de la Ley N.º 10746.-

En lo que respecta a los efectos secuestrados, habiéndose arribado a una sentencia que pone fin al proceso, y tratándose de bienes muebles cuya procedencia y propiedad no resulta posible de determinar, además de contar con nulo valor pecuniario, entiendo que corresponde disponer el decomiso y destrucción de: **1º)** Un par de zapatos color negros sin marca; **2º)** Un tarro de tipo sadina vacío con restos de material combustionado; **3º)** Un gorra con visera de color azul; **4º)** Dos tramos de sogá.

IV.)- RESPECTO DE LA CUARTA CUESTIÓN, el Dr. Germán D. C. Dri, dijo:

En cuanto a las costas del juicio y en razón de la absolución de los acusados en razón del veredicto de no culpabilidad arribado por unanimidad por el jurado ciudadano, corresponde imponerlas conforme los arts. 584 y 585 del C.P.P.E.R., y determinarlas de oficio.

No se regulan los honorarios profesionales del Dr. G. R., defensor de U. N., en razón de no haberlo requerido en la instancia de sus alegatos, en tanto que el acusado A. C. C. ha sido defendido por la Defensa Pública.

Por todo ello, en base a las normativas expresamente dispuesta por la Ley N° 10746 de enjuiciamiento por Juicios por Jurados y de la competencia para realizar la sentencia de acuerdo a lo normado por el art. 92 y 93 de la misma, conforme el veredicto de no culpabilidad que soberanamente ha resuelto el Jurado Popular de la provincia de Entre Ríos, este Tribunal luego de describir y considerar todo lo acontecido en el presente juicio, constituido en Sala unipersonal;

RESUELVE:

I.- CONFORME EL VEREDICTO UNÁNIME DEL JURADO POPULAR DE

NO CULPABLE , ABSOLVER de CULPA Y CARGO a A. C.

C., alias "***", DNI N° **, de ** años de edad, **,**, de nacionalidad ***, nacido en la ciudad de **, en fecha **/**/****, con domicilio en *** de la ciudad de ***, que ha residido en ***, ***, con ***, sabe leer y escribir, hijo de *** y de ***, del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER COMETIDO POR DOS O MÁS PERSONAS**, art. 119, 1° y 3° párrafo, y 4° párrafo inc. d., disponiéndose su inmediata libertad y el cese de toda medida de coerción.-

II.- CONFORME EL VEREDICTO UNÁNIME DEL JURADO POPULAR DE NO CULPABLE , ABSOLVER de CULPA Y CARGO a U. N., alias "***", de *** años de edad, ***, de nacionalidad ***, ***, DNI N° ***, nacido en la ciudad de ***, en fecha **/**/****, con domicilio ***, de la ciudad de ***, que ha residido en ***, con *** sabe leer y escribir, hijo de *** y de ***. , del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER COMETIDO POR DOS O MÁS PERSONAS**, art. 119, 1° y 3° párrafo, y 4° párrafo inc. d.

III.- DECLARAR LAS COSTAS DE OFICIO, no regulándose honorarios toda vez que el Dr. G. R., defensor particular de U. N. no lo ha petitionado, y el acusado A. C. C, ha sido asistido por la Defensa Pública (arts. 584, 585 del C.P.P.E.R. y art. 97 inciso 1° Ley 7046).-

IV.- DISPONER el DECOMISO Y DESTRUCCIÓN de 1°) Un par de zapatos color negros sin marca; **2°)** Un tarro de tipo sadina vacío con restos de material combustionado; **3°)** Un gorra con visera de color azul; **4°)** Dos tramos de sogá.-

V.- COMUNICAR oportunamente, a la Jefatura Departamental de Policía de Federal, al Juzgado de Garantías de Concordia y al Registro Nacional de Reincidencia.-

VI.- NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE, REGÍSTRESE y oportunamente, **ARCHÍVESE.-**

Germán Dario Cesar DRI
-Juez Técnico-